

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 33

Cuaderno No. 562

Año 1816.

No. de hojas útiles 6.

Autos seguidos por José Chala, en nombre propio y de los demás esclavos de D. Manuel Menacho, sobre sevicia y para que los venda.

Clasificación Cabildo.

CA- 30 1 Causas Civiles.

CAJ 178

Doc 3428

f 6 (e caratula)

Donde

Años que sigue José Chala y si en  
nombre de sus parientes con tu amo  
en Man. Menacho ob. de Geles

venta

1816

Mer: El Sr. Ah. or. M. voto d. Jose Gut. de Errea  
Arenor: El Sr. Buenavent. de Aranzas

Cm. Sr. Vicenc Garcia

*[Red ink signature]*



4. quarta.

SELLO CUARTO, EN CUARTILLO: ANOS  
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEISE.

En la Villa de Lima a 16 de Julio de 1716. Enmío por

Don Juan de los Rios. Jose chala esclavo del Sr D. n Manuel Menacho en  
nombre mio y de mis compañeros con la mayor sumision y devoti  
on respecto pasamos y delimito. Que visto q' nos compró dho señor  
nosos adofado de canchaz un momento, y donde se barrita Sr Enmío  
q' le agantapafaz lerdias defictas, pues hasta entos Indias se guaa  
da el dia de prescripto y nosos p' ser esclavos hemos de sufrir esto  
no puede ser pues para hero ha enviado dho a VE como apa  
ricion p'obres p' q' mande. Compañeren anni amo y nos dese  
buscan. amon q' ya tenemos quien nos compra y nos de nuestro  
papel y quando tomor dho q' queremos otro amo nos a hecho  
atrasafaz asta las dos onas de la vida y des pues q' busq' mos con el  
cango de bolven alas seis dellas a bramayon de los q' salgamos  
de trabazo y nos pongan bajo dellave sin poder talia signiera a  
comprar un medio de siganos pues milos reos de mayor conse  
cuencia pasaran los travazos q' nosos pasamos p' tanto.

VE pedimos y suplicamos q' en atencion anni relos mande venir de papel  
p' buscar amon signiera de un mes de termino para esto  
es Justicia q' esperamos alcanzar de su muy poderosama  
no y en lo necesario. Ca

Jose chala

Lima Julio 31/1816

Remite al Sr. Alcalde ordinario Teniente Coronel D.  
Don Antonio Garcia, p. q. de Dominicae Jur. a lo Suplicante  
sobre lo q. Representa

af.  

D. Meneceff  
hondos


Dev. q. Por Decido con el Superior Decreto de S. C. p.  
se todo al Arce del Juzgado D. D. Buenaventura de  
Arana es. Lima y Agosto 1.º de 1816

Erreces 

Intemi.

Dicente Garcia  
Est. no Pubco

Otro q. hablado al Arce, quien es ordenado dentro  
de segundo dia y no inferir las mayores molestias  
ni castigos al Suplicante y sus com-  
pañeros con motivo del presente recurso  
Lima y Agosto 1.º de 1816.

Erreces 

Intemi.



Dicente Garcia  
Est. no Pubco

Nov. 2.º

En Lima y Agosto 1.º de 1816

dia y sea notifique el dicho Comfrente  
ad. ctan. Menacho enu persona  
Doy fe

Garcia



✠  
Dos reales.

SELAO TERCERO, DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEETE.

D. Manuel Menacho, en los autos que intenta seguir José Chala mi esclavo por si y a nombre de los demás sus compañeros, sobre que se les dé papel y buscar amo y un mes de termino y lo demás deducido exponiendo al traslado q. se me ha comunicado del escrito en que lo propone digo: Me da Just. se ha de dignar S. despreciar su intento y declarar que deben continuar en el Servicio de la dominica por donde aque están sujetos, manteniendose con la Subordinacion debida, en inteligencia de que si continuaren en la injusticia de su proposito, se les corregirá como corresponde, bajo del firme supuesto de q. yo no he de inferirles como lo protesto, la más pequeña exco-  
tacion, en odio de su Reclamo.

Las clausulas solas del escrito, están manifestando, la inconstancia y Sugestion del procedimien-  
to. Acostrumbrados estos ciegos à una libertad extraordinaria y productiva de los efectos mas con-  
cibibles en las inmediaciones à Guia, donde existe el fundo que con ellos acabo de comprar, han es-

Tramado la Sujecion a que debe contribuir  
todo año, especialmente los Dueños de fundos  
rusticos, para que los Vicarientes no experimenten  
en los robos y volgasaneria, a que estos están  
eludiendo, por la falta de un Señor q. los Sineas de  
limites de la Seruidumbre; y como todo lo que no  
es lisonja deca prostitucion, se tiene por opor-  
cion, por crueldad, por ineligion: de aqui es  
que sin saber dibujar la historia de sus fingidos  
trabajos, piden sin medida lo que su antojo les dicta.  
Lo evidente es, q. muy pocos dias hace q.  
compre esta finca al S. D. Fernando Madrudo  
y en el acto mismo de Reivindica, conociendo q. de mal  
gobierno de ella, no podian existir buenos esclavos  
les previne, que el que quiciere venderse lo con-  
guiría por el precio de su taracion. Ninguno  
aceptó el partido; y quando ven que el trabajo  
necesario de un fundo Rustico, es más urgente  
por que estamos en los meses del maior apuro; en-  
tonces es quando Reclamam y quando la integri-  
dad de D. no puede acceder; pues si todos en  
complot salieron, la finca se me arruinara  
y sin mas causa que la del Capricho; ellos  
suponen por una parte, tienen compradores, y por

4  
tojos, y por otra que Seles conceda un mes de plazo:  
Demodo que ellos lo que quieren es, que bajo la pro-  
teccion de la Real Justicia Seles permita *Seles*, sin  
mas motivo, que el de haverlos aplicado al trabajo  
lo q. ignoraban; porque solo Sabian Salir al Camino  
y Sea unoj imbasores del incauto paragero. Haye  
un Negro diestro, para que aprendieren a podar, a abria  
la tierra, y limpiar las Acequias, y a fin de tener  
los quatos los Estimulaba con algunos *Haki* es-  
traordinarios; pero jamas sin Salir de aquellas ho-  
ras y dias que en los juicios *Husticia* se acostum-  
bran, y sin que se huviese visto alli un asote como  
no lo venian en su Juicio.

El *Hogimiento* en tiempo, el havien ce-  
rrado los portillos y quedades, por donde Salian-  
carroba, el quitantes la ocasion de la embriaguez  
aque son tan propensos; y ultimamente el queren  
cortar de raíz los vicios q. no les ha podido quitar el S.  
D. Fernando, es lo que les ha hecho un eco extraordina-  
rio y como aborrecedores del buen orden, han entablado  
esta queja, sin examen de su voluntad, sin audiencia de  
su misma boca los hechos q. se figuran y con la que in-  
firma de un *Tori Chata*, que habla por si y por los de-  
mas, sin saber leer ni escribir; me encuentro con un  
juicio curioso, con unos criados conmobidos y con  
un traslado aque casi no se puede *Hipondera*; por q.





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

el Director qualquiera q. sea, despues de de probar  
la virtud del trabajo, a que todo hombre está obligada  
nada mas apetece, sino que se le dé papel para buca  
amo, que se le conceda un mes de alganza y q. todo  
se transtorne por el Capricho de un Seductor, de q.  
el incauto Chalo, se balaixia p. la perturbacion de su  
tranquilidad, como si estuviere en arvitrio de los  
elabor, distraer a los Jugados, con unas instancias tan  
impertinentes como esta.

Nó se alega Servicia, nó se deduce Castigo, ni  
crueldad, q. son los unicos Casos en q. por la Ley se  
obliga al amo a la venta de su esclavo con buenas con-  
dicionas. El que estos negros tienen es tan ligero, q. un vicio  
lo acaba primero q. ellos. La subordinacion de los de  
motiva p. vender, es laudable, y asi quando nó se pre-  
senta causa formal en las dos palabras del escrito  
contrario, es preciso q. se tome el Sagas medio  
q. se marcó en el Exordio, siendo se les encen espa-  
men imparcial las Xarones q. se buscan separada-  
mente p. combencimiento de los. he al dudo, sing. se le  
de campo a la continuacion de un pleito en q. for-  
malmente nó se advierte, quien pide, ni lo que pide  
q. son los polos de las demandas: y Portanto.

A. S. p. los Suplicios, se Sirva mandan hacer, Segun va escrito  
Este y de Just. q. Juro a Dios mo. Por. y a esta  
Señal de Cruz. Si no proceda de malicia de.

Mexico Mexico

Mexico y visto estos autos por el merito



Dos reales.

**SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.**

q. resulta de la demanda y contestacion, para determinar lo q. mejor convenga comparezcan las partes. Lima Ag. 7 de 1816.

Excmo.

Antoni.

Vicente Garcia  
Esc. no. Pub. Co.

Vonif. y Excmo. y Ag. de lo civil en esta ciudad  
y se notifique al Sr. D. Juan Manuel  
de la Cruz y Alvarado, en su casa de la  
Calle de San Francisco, que debe estar  
presente en el juicio que se sigue  
entre el Sr. D. Juan Manuel de la Cruz y Alvarado  
y el Sr. D. Juan Manuel de la Cruz y Alvarado  
por el fin que se expresa en el presente.

Vicente Garcia

Dada en la ciudad de Lima a diez y siete dias  
del mes de Julio de mil ochocientos  
diez y seis años. Yo el Sr. Jefe de la  
Calle de San Francisco, pero habiendo sido  
la esclava, pero habiendo sido la esclava.

vina de los, y por el Ex<sup>no</sup> no compare  
ei q. haber mandado tomand declarac<sup>o</sup>  
a tres reos en la carcel, por temeris.  
con este resultad me ordeno el S<sup>o</sup>.

por citase a nuevo comparend  
por las comparendas mudadas tam  
poco se pudo saber; en cuya con  
secuencia la parte de Juan. otte  
nacho me imo q. concluir esta dilig  
y p<sup>a</sup> ello lo he en las d<sup>as</sup> p<sup>a</sup> el p<sup>re</sup>  
de veinte y nueve del cor<sup>o</sup> de  
q. D<sup>ny</sup> fe<sup>o</sup> Lima y Ag<sup>o</sup> veinte  
y siete de mil ochocientos diez y seis

Menacho

Garcia

Comparendo

En Lima y Agosto treinta y uno de mil ochocien-  
tos diez y seis ante el Sr. D<sup>ny</sup> Jose Antonio de Saca  
Ten<sup>te</sup> Coronel del Regim<sup>to</sup> de Drag<sup>o</sup> Regidor perpetuo  
del Excmo. Cavildo de esta Capital, y Alcalde Ord<sup>o</sup>  
en ella, D<sup>na</sup>, comparecieron de la una parte D<sup>ny</sup> Ma-  
nuel Menacho, y de la otra sus esclavos Jose Chala  
Fran<sup>co</sup> Masambique, y Teresa; en cuya presencia ley  
los dos escritos q<sup>l</sup> reproduzieron, y D<sup>na</sup> les preguntó  
uno, p<sup>o</sup> uno, si tenian algo q<sup>l</sup> añadia al citado escri-  
to de demanda, si se les habia inferido castigo, y si pa-  
decian ambre y demudar, a q<sup>l</sup> contestaron q<sup>l</sup> no, y q<sup>l</sup> su  
quesa solo era reducida al trabajo ex<sup>o</sup>, p<sup>o</sup> lo q<sup>l</sup> so-  
licitaban venderse, dandoles el termino de un mes

Man

nicho



Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEETE.

pedido: En cuya virtud representó D.<sup>n</sup> Manuel Menacho de q.<sup>l</sup> el día q.<sup>l</sup> tomó la Huerta del Sr. D.<sup>n</sup> Fernando Guadado, previno a todos los Esclavos, q.<sup>l</sup> el q.<sup>l</sup> estubiere quistoso se quedare, y el q.<sup>l</sup> no fuese buscando uno p.<sup>a</sup> uno año, lo q.<sup>l</sup> sucedió al contrario, queriendolo verificar juntos en complot en perjuicio de las labores del fundo, hasta presentarme p.<sup>a</sup> Escrito al Ex.<sup>mo</sup> Sr. Virrey q.<sup>l</sup> Esc. Def.<sup>n</sup>, q.<sup>l</sup> quando les hacia una q.<sup>l</sup> otra vez trabajar fuera de lo acostumbrado, los gratificaba con medio real, unas veces, y otras con un real a cada uno, lo q.<sup>l</sup> contestaron ser verdad; y q.<sup>l</sup> lo q.<sup>l</sup> extrañaban era la libertad q.<sup>l</sup> tenían en tiempo del Señor D.<sup>n</sup> Fernando, y el desarreglo q.<sup>l</sup> habia habido p.<sup>a</sup> su falta de asistencia; en cuyo estado expuso el Negro Fran.<sup>co</sup> haberle llebado a un año actual a quatrocientos p.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup> su venta, lo q.<sup>l</sup> desvaneció este poniendo a la vista la taracion de la Huerta hecha p.<sup>a</sup> D.<sup>n</sup> Manuel Antonio de Pozas, su fha. tres de Mayo ultimo, en la q.<sup>l</sup> se halla puesto en quinientos p.<sup>a</sup>, p.<sup>a</sup> lo q.<sup>l</sup> no se realizó, haciendose le entender en este acto a dho. Negro p.<sup>a</sup> su inteligencia lo q.<sup>l</sup> valia: En cuya consecuencia el Sr. Juez resolvió q.<sup>l</sup> atendiendo a todo lo expuesto como el dé no descubrirse Servicio, y a estas llano D.<sup>n</sup> Manuel Menacho a la venta de los referidos Esclavos, se verifique esta uno p.<sup>a</sup> uno, y

q. mientras no se bayan remplazando del modo  
posible, no se venda otro, p. q. de este modo haya el  
mismo numero de trabasadores, y no se persua  
que el laboreo del fundo, (sin embargo de haber dicho  
el citado Menacho de q. algunas veces tomaba son  
naterca, lo q. reproduxeron los Esclavos sea verdad) ni  
se habra una puesta perjudicial a las demas Finca  
de esta clase o Haciendas; y todos recombinieron quito  
ros con esta resolucion, dandole p. concluido el Compa  
rendo q. firmo S. Juntas con D. Manuel Me  
nacho, no haciendolo los Esclavos p. no saber, lo q. ve  
rifico el Receptor D. Manuel Mancilla como testigo  
presencial de q. Doy fe

Exce



Menacho

Manuel Mancilla

D. Menchi.

Nicome Garcia  
Ess. No. Pub. Co